

expediente, donde se ordenó la búsqueda localización recuperación y presentación del menor relacionado con el expediente pero única y exclusivamente en el domicilio que la parte quejosa señala como suyo, esto es el ubicado en **CALLE TROJES NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA MINERVA ALCALDÍA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09810 EN ESTA CIUDAD.-**

Por lo que se recibe vía electrónica el oficio 2040/2019 relativo al Amparo 832/2019-VIII, mediante el cual se desprende que ha quedado insubsistente la suspensión definitiva otorgada a la C. **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESREJEL**, posteriormente a las trece horas con cuatro minutos del día de la fecha, fue recibido por oficial de partes de este H. Juzgado, el oficio 2040/2019, quién informa que efectivamente se concedió la suspensión Definitiva a la C. **MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESPEJEL**, sin embargo la misma, no exhibió la garantía requerida, por lo que se dictó auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve por esa autoridad Federal, mediante el cual se declara que deja de surtir efectos la suspensión concedida. Consecuentemente de lo anterior, esta Juzgadora, dada la URGENCIA de que el niño **ÉRI K ARTURO VILLA BUENROSTRO**, según manifestaciones **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, de sus hermanos los CC. **GIOVANNI VILLA BUENROSTRO Y JESSICA VILLA BUENROSTRO**, y del informe rendido por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, de las cuales se desprende que el niño ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO se encontraba sin salir del domicilio ubicado en calle **TROJES NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA MINERVA ALCALDÍA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09810 EN ESTA CIUDAD**, así mismo no se encontraba inscrito en ninguna institución educativa ni pública ni privada, realizándose la certificación respectiva, tal y como se desprende de diverso proveído de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.-

No pasa por desapercibido el cuaderno de amparo número 574/2019-VIII del que se desprende el auto de fecha veintiséis de julio del año en curso, en donde se señaló que se omitió proveer como diversa autoridad a esta Juzgadora, regularizándose el procedimiento y se me pidió el informe justificado en el término señalado por la Ley, existiendo un párrafo de dos renglones en donde se ordena y con la copia autorizada de ese proveído federal se provea en el incidente de suspensión lo que corresponda, lo que se hizo del conocimiento de esta Juzgadora mediante oficio 874/2019 presentado en este Juzgado el seis de agosto del año en curso, adjuntándose copia simple de la demanda de amparo, existe otro oficio de la autoridad federal, que es el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en esta Ciudad, en el que se difiere la audiencia incidental, señalando nuevo día y hora, y por oficio 4903, de la H. Quinta Sala Familiar de este Tribunal, se informa a esta Juzgadora, que se concedió la suspensión definitiva al quejoso **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ** por su propio derecho y como representante de ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, se reitera sin que se tuviera a la vista auto incidental alguno, en el que se hiciere del

SICOR Página 7 de 17

(Anotación manuscrita en la parte superior derecha: 130)